



Expediente 1693/2023

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO DE INSTALACIÓN DE UN TERMINAL DE PUNTO DE VENTA VIRTUAL QUE PERMITA EL PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID -REVAL-.

Luis Torroglosa Martínez, Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión tributaria.- REVAL-, en relación con el expediente relativo a la contratación de los servicios indicados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, a tenor del cual los contratos de servicios deben incluir un informe que justifique adecuadamente la insuficiencia de medios,

INFORMA:

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión de la Diputación de Valladolid -REVAL- desarrolla las facultades y funciones propias que la Diputación y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos confíen, encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público, así como la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia, conforme al régimen jurídico resultante de los artículos 85.3 b), 106.3 y 36, en relación con el 26.3 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 7, 78.2.3, 92.2.3 y disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; de la disposición transitoria novena del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 6.2 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación, así como de acuerdo con los respectivos actos o convenios de delegación o encomienda.

Bajo el título competencial de la normativa básica sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común (art.149.1. 18ª CE), el legislador estatal ha dictado una serie de normas con las que se han impulsado e incorporado las nuevas tecnologías en las relaciones entre las distintas Administraciones, y entre estas y los ciudadanos. De manera que la tramitación electrónica debe constituir la forma de interrelación habitual de las Administraciones públicas, tanto entre ellas mismas, como con respecto de los administrados.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, recogen las principales disposiciones normativas en materia de administración electrónica, tratándose de legislación básica de aplicación a las Administraciones locales.

De esta forma, el Art. 98.2.a) Ley 39/2015, establece que "Cuando de una resolución administrativa, o de cualquier otra forma de finalización del procedimiento administrativo prevista en esta ley, nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda Pública, éste se efectuará preferentemente, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, utilizando alguno de los medios electrónicos siguientes:





- a) Tarjeta de crédito y débito
- b) Transferencia bancaria.
- c) Domiciliación bancaria.
- d) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano competente en materia de Hacienda Pública”.

En base a las competencias anteriormente referidas, y para garantizar la realización efectiva del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (artículo 14 LPAC), así como el derecho de los interesados en el procedimiento administrativo a cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2 de la LPAC (artículo 53.1.h LPAC), resulta necesaria la contratación del servicio bancario de instalación de un terminal de punto de venta virtual que permita el pago a través de medios telemáticos.

La puesta a disposición del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión -REVAL- de un sistema que permita el pago telemático por parte de los contribuyentes de los recibos gestionados por REVAL requiere tanto de personal con conocimientos específicos, así como de medios materiales adecuados para la correcta instalación y mantenimiento del sistema de pago telemático.

De esta manera, se justifica la Insuficiencia de medios personales debido a que:

- Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una entidad financiera. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal del organismo conforme el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, se justifica la Insuficiencia de medios materiales debido a que:

- No se dispone de los medios materiales, necesarios propios de las entidades financieras, para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.
- Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.

Que se estima necesario por tanto acudir a la contratación externa para la prestación del SERVICIO BANCARIO DE INSTALACIÓN DE UN TERMINAL DE PUNTO DE VENTA VIRTUAL QUE PERMITA EL PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID -REVAL-.

Valladolid, a 9 de mayo de 2023

EL GERENTE DE REVAL

Fdo.: Luis Torroglosa Martínez

